

Ministeric de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Arúntos Socio-Ambiantales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° 200 R.M. N° 714-2015-MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 4 FEB. 2017

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 119-2017-MTC/16

Lima, 23 de Febrero de 2017

Visto, el Memorando N° 1380-2016-MTC/20 con H/R N° I-148886-2016, de fecha 30 de mayo de 2016 presentado por la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar – EVAP del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille - Yaurí – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio", con código SNIP N° 326161 para la revisión y clasificación correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar







con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detailado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendra en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación











Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntes Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 236

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 119-2017-MTC/16

de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos presentado con fecha 30 de mayo de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;



DIPLOCATION OF SERVICE SERVICE





Que, mediante Memorándum N° 1095-2016-MTC/16, de fecha 01 de julio de 2016, y, Memorándum N° 1715-2016-MTC/16, de fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales notificó a Provías Nacional el Informe N° 025-2016-MTC/16.01 MRG/LMQ/LRV. v. al Informe Técnico N° 081-2016-MTC/16.01 CTS/LMQ/ANRA, respectivamente mediante los cuales se plantearon observaciones a los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales; las mismas que fueron subsanadas por Provías Nacional a través de los Memorándums N° 2054-2016-MTC/20 y N° 3762-2016-MTC/20, de fechas 05 de agosto y 14 de diciembre de 2016 respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó que el "Proyecto no se encuentra al interior de algún Área Natural Protegida por el Estado ni sus Zonas de Amortiguamiento. Por ende no será necesario solicitar Opinión técnica Vinculante al SERNANP", conforme se detalla en el Informe Técnico N° 136-2016-MTC/16.01.MQP.VDP.PSG, de fecha 22 de diciembre de 2016.

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA de conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos para la aprobación de los estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA respecto de la gestión del recursos hídrico. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 136-2016-MTC/16.01.MQP.VDP.PSG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que el Proyecto contempla el uso del recurso hídrico por el uso de canteras de rio lo que podría generar na alteración a la cantidad y calidad del recurso hídrico y/o sus bienes asociados; por lo que correspondia solicitar

la Opinión Técnica Favorable al ANA, por lo que mediante Oficio N° 4210-2016-MTC/16, de fecha 23 de diciembre de 2016, se solicitó ésta;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por Autoridad Nacional del Agua – ANA, dicha autoridad mediante Oficio N° 227-2016-ANA-DGCRH, de fecha 07 de febrero de 2017, la ANA notifica el Informe Técnico N° 168-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite Opinión Favorable a la DIA del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille - Yauri – Hèctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio";

Que, en mérito al Memorândum N° 531-2017-MTC/20, de fecha 15 de febrero de 2017, Provias Nacional informa y solicita a la DGASA la certificación ambiental para la actividad de: "Conservación de los tramos no contemplados por el proyecto con ficha SNIP N° 326161, de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Challhuahuacho – Santo Tomás –Velille – Yauri – Héctor Tejada- Emp. PE-3S (Ayaviri)", sustentando su solicitud en lo señalado por el Informe N° 010-2017-MTC.7.4.JADS, elaborado por el especialista ambiental de la Unidad Gerencial de Conservación – PVN, el cual señala que las evaluaciones realizadas a la Evaluación Preliminar del Proyecto por la DGASA y la ANA contemplaron el análisis de; actividades, características, impactos y desarrollo de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas para toda la via.

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 012-2017-MTC/16.01.MQP, de fecha 17 de febrero de 2017; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual recomienda emitir la Certificación Ambiental para toda la carretera, considerando que en esta se desarrollan dos (02) tipos de actividades en diferentes tramos; "Conservación de los tramos no contemplados por el proyecto con ficha SNIP N° 326161", y, "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-35 (Dv. Abancay) — Chuquibambilla — Dv. Chalhuahuacho — Santo Tomás — Velille — Yauri — Héctor Tejada — Emp. PE — 35 (Ayaviri) por Niveles de Servicio"; en ese sentido, se concluye que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-35 (Dv. Abancay) — Chuquibambilla — Dv. Chalhuahuacho — Santo Tomás — Velille — Yauri — Héctor Tejada — Emp. PE — 35 (Ayaviri) por Niveles de Servicio", y, "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161", recomienda se otorgue al proyecto la Categoría I — Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

### Ubicación de los tramos de la Vía:

Tramos.	Subtramos	Ubicación	Tipo de Actividad		
1	11	km 0+000 - km 36+400			
	2	km 36+400 - km 101+000 (Lambrama – Chuquibambilla)			
ii i	3	km 101+000 - km 116+660 (Chuquibambilla – Vilcabamba)	LIL DILLEGE		
11	4	km 116+660 - km 145+000 (Vilcabamba – Curasco)	Mejoramiento por		
	5	km 145+600 - km 180+000 (Curasco - km 180+000)	niveles de servicio		
IH	5	km 130+000 -km 215+520 (km 180+000 - Dv.Chalhuahuacho)			
	7	km 215+520- km 226+750 (Dv. Chalhuahuacho- km 226+750)			
V= [	8	km 226+750 - km 236+700 (km 226+750 - Haguira)	10.00		
	9	km 236+700 - km 290+000 (Haguira - km 290+000)			
V	10	km 290+000 - km 311+500 (km 290+000- Santo Tomas)			
14	10	km 311+500 - km 335+000 (Santo Tomás -km 335+000)			
	11	km 335+000- km 367+600 (km 335+000 - Velille)	Conservación		
	12	km 367+600- km 371+020 (Velille - Empalme Nueva Carretera Mina)			
	13	km 371+020 - km 385+500 (Empalme Nueva Carretera Mina - Dv. Chillorolla)	in flume a red		
V	14	km 385+500 - km 425+000 (Dv. Livitaca - km 425+000)	LCAU-V-N		
	15	km 425+000 - km 434+100 ((a niveide estudio definitivo))			
VI	16	km 434+100- km 439+100 (Pte.Quero - Pte.Sto. Domingo)			









Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
RM. N° 714-2015-MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL FEB. 2017

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# RESOLUCION DIRECTORAL

# N° 119-2017-MTC/16

		km 439+1 00 -km 454+900 (Pte. Sto. Domingo- Yauri)	Mejoramiento poi niveles de servicio	
VII	1.7	km 454+900- km 459+200 (Yauri - 459+200)		
	18	km 459+200 - km 470+880 (km 459+200 - Dv. Tintaya)		
VIII	19	km 470+880 - km 486+600 (Dv. Tintaya - Palpata (Hector Tejada)	Conservación	
	20	km 486+600 - km 488+400 (Palpata (Hector Tejada) - Dv.Ocoruro)		
	21	km 488+400 - km 526+700 (Dv Ocoruro- Dv. Ocuviri)		
IX -	22	km 526+700 - km 532+650 (Dv.Ocuviri- Llalli)	Mejoramiento po	
1	23 km 532+650- km 551+200 (Llalli – Umachiri)		niveles de servicio	
	24	km 551+200- km 569+350 (Umachiri- Emp. PE-35 Dv. Ayav iri)	THIVEIES OF SELVICIO	

Fuente: Evaluación Preliminar

#### Canteras

Nº	Área Auxiliar	Tipo de cantera	Progresiva	Lada	Δ	Coordenadas		
tent.	CASSAUGE - A SAIN (Track	ripo de Caritera	riogresiva	Lado	Acceso (m)	Este	-Norte	
_ 1	Cantera Chontay	Fluvial	0+000	Derecho	100	719715	8470940	
2	Cantera Challhuaouquio	Fluvial	13÷050	Derecho	100	728435	8478555	
3_	Cantera Pumacocha	Coluvial	62+300	Izquierdo	100	738241	8456090	
4	Cantera Vilcabamba	Fluvial	117÷350	Izquierdo	1400	756825	8442644	
_5	Cartera Progreso 1	Coluvial	176+300	Izquierdo	1200	772540	8443105	
6	Cantera Progreso 2	Coluvial	193+800	Izquierdo	150	777729	8436531	
Nº	Área Auxiliar		2-12-0	cities in			denadas	
	Area Auxiliar	Tipo de cantera	Progresiva	Lado	100 100 100 1100 1100 1100 1100 1100 1	Este	Norte	
7	Cantera Escohorno	Coluvial	198+850	Izquierdo	250	781569	8435137	
8	Cantera Ccasa	Fluvial	209+650	Derecho		790672	8434257	
9	Cantera Challhuanuacho	Fluvial	214+400	Izquierdo		793709	8436852	
10	Cantera Allehuayco	Coluvial	287+950	Derecho		811900	8411003	
11	Cantera Santo Tomas	Fluvial	316+770	Derecho		813780	8395308	
12	Cantera Tarucamarca	Fluvial	345+620	Derecho		821863	8383482	
13	Cantera Quillcata	Fluvial	347+540	Izquierdo		822985	8378221	
14	Cantera Huancane	Coluvial	362+625	Derecho		187498	8389975	
15	Cantera Ccarhuatanca	Coluvial	393+500	Izquierdo		205044	8385062	
16	Cantera Pumahuasi	Fluvial	430+600	Derecho		223636	8369592	
17	Cantera Espinar 1	Fluvial	441+960	Derecho		232901	8367534	
18	Cantera Espinar 2	Fluvial	463+600	Izquierdo		245459	8363504	
19	Cantera Pampahuasi	Fluvial	481+950	Izquierdo	200	258530	8352600	
20	Cantera Casillomayo	Coluvial	505+050	Derecho	50	276078	8345245	
21	Cantera Llalli	Fluvial	533+800	Izquierdo	2300	299689	8348000	
22	Cantera Ayaviri	Fluvial	567÷450	Izquierdo	450	326757	8353012	

Fuente: Evaluación Preliminar









Depósito de Material Excedente – DME

			GS84 - Zona 18 S y 19 S	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
Tramo	Ubicación	Este	Norte	Lado	Acceso (m)
1	<u>-</u> 4+300	725 069.304	8 481 907.97	LI	120
1	9+620	726 551 544	8 480 781 02	LD	100
	13+500	728 569.775	8 478 173 45	LD I	100
	18-600	731 624.321	3 475 727.67	L	100
1	25+960	736 543.695	8 471 497 57	LD	100
	43+700	740 236.954	8 464 957 37	LI	100
	50+720	738 597 988	8 461 906.17	L	120
1	55+600	738 478.346	8 460 681.90	LI	120
1	64+840	737 807.515	8 456 031.50	LI !	100
	70÷500	736 753 878	8 452 365.87	LD	120
	75÷400	738 317.827	8 449 487.51	L	100
	30+000	740 171 872	8 447 700 67	LI	120
	89+200	742 358 161	8 441 042 16	LD	100
	96-060	746 594.120	8 439 178,46	LD	100
11	109+100	751 353.990	8 442 942 29		140
11	119+400	757 195.061	8 442 415.25	L	120
11	127+660	757 094 029	8 438 964.74	LI	140
[	140+000	761 717 815	8 441 974.26	LD	120
III	151+600	764 538.933	8 441 697 39	LD	100
Ш	157+800	765 233 423	8 443 117.15	Ц	100
111	166+000	767 879.679	8 443 167.41	LD	120
III	180+100	773 206.249	8 440 617.79	LD	100
Ш	195÷400	778 982.594	8 435 560.89	Ll	1.00
III	205+700	787 087.236	8 434 744 59	П	100
	217+000	795 220.117	8 435 954.07	LD	100
	224+400	799 682.078	8 434 638.50	L	120
Ņ.	229-500	801 085 453	8 431 077.32	Li	100
V	239-100		8 427 100.36	L	140
V	246-000	805 141 387	8 426 026.84	LD	100
V	256+400	809 157 229	8 424 632.24	LI	100
V		808 399.274	8 419 472.33	LI	120
V V	266+000				
	278+500	838 640.001	8 414 020.96	LD I	120
V	290+000	812 047.331	8 409 579 23	LD	100
V	305+000	814 337.048	8 404 410.17	LD	100
V	317+200	813 782 773	8 396 918.35		120
V	330+000	819 253.439	8 389 894.80	LD	100
V	338-000	818 282.431	8 386 196.57	LD	120
V	345+000	821 437.935	8 383 313.46	L	100
V	355+000	183 496.881	8 385 168.13	Li I	100
V	362+800	187 420.238	8 390 012.89	L	100
V	375÷900	195 664 630	8 392 533.17	LD	100
V	384+000	199 550.073	8 391 395 58	L	120
V	393÷000	205 318.404	8 385 574.55	LI I	120
V	400-400	207 065.253	8 385 459 86	LD	100
V	411+000	211 762.240	8 383 706.24		100
V	422+000	219 134.388	8 376 457 35	LD	100
V	430+100	223 613.941	8 369 849.04	LD	100
VI I	447+500	235 506.293	8 368 109.31	LD	100
VIII	475+000	253 665 534	8 356 362.74	LD	140
VIII	484-000	260 545 009	8 353 246.93	LD	100
X	493+000	267 407 574	8 349 685.69	LD	120
X	500+000	273 539 563	8 347 181.69	LD	100
X	518+000	286 098 605	8 342 324 32	LD	100
X	529+000	295 090.028	3 344 206.19	LI I	100
X	550+000	310 647.485	8 346 178.36		
X				LD	100
	560+000	319 589 656	8 355 432.31	LD 1	100
X	569+000	328 080 129	8 352 829.98	LD i	100













Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asyntas Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEOATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 2 4 FEB. 2017

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# RESOLUCION DIRECTORAL

# N° 119-2017-MTC/16

Campamentos y Patios de Máquinas

Ubicación	Progresiva	Coordenadas UTM Zona 18 S y 19 S Lado		
		Este	Norte	
Base de Operaciones Abancay 1	00÷000	729 445	8 491 339	
Base de Operaciones Abancay 2	00÷000	729 181	8 490 899	
Base de Operaciones Abancay 3	00+000	729 101	8 490 831	
Base de Operaciones Lambrana	36+530	741 062	8 465 459	
Base de Operaciones Vilcabamba	116+970	756 457	8 442 571	
Base de Operaciones Progreso 1	177÷300	772 438	8 442 817	
Base de Operaciones Progreso 2	177÷300	772 551	8 442 816	
Base de Operaciones Challhuanuacho	222÷000	797 398	8 437 461	
Base de Operaciones Santo Tomas	312÷800	814 487	8 400 602	
Base de Operaciones Velille	368÷570	188 859.	8 393 745	
Base de Operaciones Espinar i	455+650	240 519 **	8 363 894	
Base de Operaciones Espinar 2	456÷870	240 980	8 363 435	
Base de Operaciones Palpata (Héctor Tejada)	487÷200	262 288	8 352 700	
Base de Operaciones Ayavirii	570÷000	328 094	8 354 360	
Patio de maquinas Lambrama	36+400	740 962	8 465 633	
Patio de maquinas Vilcabamba	116÷660	756 853	8 443 123	
Patio de maquinas Chalhuahuacho	215+520	793 336	8 436 396	
Patio de máquinas Santo Tomas	311+500	814 578	8 401 908	
Patio de máquinas Coporaque	370÷000	229 161	8 365 845	
Patio de maquinas Llalli	532+650	295 739	8 344 669	

Fuente: Evaluación Preliminar

### Fuentes de Agua

	Nombre	e Tipo		nadas UTM - 18 5 y 19 5	Ubicación	Caudal m3/s	Distrito	Uso actual
-			Este	Norte-		1113/3		
P-01	Río Lambrana 1	Rio	728 407	8 478 569	km 13+050	2.74	Lambrama	Riego
P-02	Rio Lambrana 2	Río	738 909	8 469 469	km 29+600	3.78	Lambrama	Riego
P-03	Río Lambrana 3	Río	739 013	8 461 762	km 47+650	1.15	Circa	Ganadero
P-04	Río Vilcabamba 1	Río	749 961	8 441 638	km 107÷080	1.61	Chuquibambilla	Riego
P-05	Río Vilcabamba 2	Río	756 636	8 442 572	km 117+350	3.05	Vilcabamba	riego
P-06	Quebrada Curasco	Quebrada	763 314	8 442 509	km 149+560	2.29	Micaela Bastidas	Ganadero
P-07	Rio Progreso	Rio	773 498	8 442 282	km 176+300	2.91	Progreso	Ganadero
2-08	Río Challhuahuacho 1	Río	781 466	8 435 077	km 198+850	2.02	Progreso	Ganadero
P-09	Río Challhuahuacho 2	Rio	792 448	8 435 650	km 214+400	2.57	Chailhuanuacho	Ganadero
	Nombre	Tipo	FORCE IN A STATE OF	adas UTM - 8 S y 19 S	Ubicación	Caudal	Distrito	Uso actual
14.1		5 3 30 30	Este	Norte		m3/s		A desired
9-10	Río Haquira	Río	803 402	8 427 771	km 237+760	2.89	Haquira	Riego
P-11	Quebrada Quiñota	Quebrada	808 230	8 415 465	km 275+200	5.32	Quiñota	Riego
2-12	Puente Colca	Rio	814 032	8 406 067	km 300+100	3.15	Santo Tomas	Riego









2-13	Río Tarucamarca	Rio	322 011	8 383 499	km 345+620	3.99	Santo Tomas	Ganadero
2-14	Río Velille 1	Rio	188 308	8 390 695	km 364-100	1.52	Velille	Ganadero
P-15	Río Velille 2	Ric	197 644	8 390 486	km 378+600	4.04		Ganadero
P-16	Laguna Huarmicocha	Laguna	206 683	8 386 217	km 394-000	1.8	Velille	Ganadero
P-17	Río Espinar 1	Río	223 921	8 369 495	km 431+500	1.9	Coporague	Ganadero
7-18	Río Espinar 2	Río	246 290	8 363 457	km 463-600	1.27	Espinar	Ganadero
P-19	Puente Casillomavo	Rio	276 192	8 345 253	km 505+150	0.73		Ganadero
2-20	Puente Llalli	Rio	298 074	8 346 417	km 533÷110		Llaili	Ganadero
2-21	Rio Ayavıri	Rio	326 620	8 352 655	km 567-450		Ayaviri	Ganadero

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo Nº019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal Nº 029-2017-MTC/16.NYC, de fecha 23 de febrero de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) — Chuquibambilla — Dv. Chalhuahuacho — Santo Tomás — Velille — Yauri — Héctor Tejada — Emp. PE — 3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio", y, "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161" resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-35 (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 35 (Ayaviri) por Niveles de Servicio con Còdigo SNIP N° 326161", y, "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de











Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Asyntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUIZLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

22 AP.M. N° 714-2015-MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 2 4 FEB. 2017

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 119-2017-MTC/16



Gestión Social, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional; y de la Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua — ANA, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuniquese y Registrese,

OF GESTION SEED OF CONTROL OF CON

Mirian Morales Córdova DIRECTÓRA GÉNERAL Dirección General de Asuntos Socio Ambientales